

Convocatoria y Elección de los representantes de los estamentos señalados, ante el CODEMYPE;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N<sup>os</sup>. 223-2005-TR y 252-2005-TR, de fechas 12 de agosto de 2005 y 8 de septiembre de 2005, respectivamente, se convoca a elecciones de los representantes de "Asociaciones de Consumidores", "Organismos Privados de Promoción de las MYPE", "Gobiernos Locales" y "Gremios de la MYPE" ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE y se establece como fecha de elecciones el 25 de noviembre del 2005;

Que, mediante Resolución N<sup>o</sup> 001-2005-CE/CODEMYPE-MTPE, conforme con el Art. 11.2 de la Directiva N<sup>o</sup> 004-2005-MTPE/DVMPPEMPE/DNMYPE, el Comité Electoral CODEMYPE declaró desierto parcialmente el proceso electoral de los estamentos de "Asociación de Consumidores", "Organismos Privados de Promoción de las MYPE" y "Gobiernos Locales", por no contar con un mínimo de dos candidatos aptos por estamento;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N<sup>o</sup> 024-2006-TR, el Comité Electoral CODEMYPE convocó a elecciones complementarias para elegir a los representantes de los estamentos señalados, realizando dichas elecciones el día 10 de marzo del 2006; siendo que en el caso de los "Gobiernos Locales" éstos debían elegir a dos (2) representantes;

Que, el resultado de las elecciones permite advertir que la primera votación más alta corresponde a un candidato y la segunda votación más alta ha sido obtenida por dos instituciones (empate); habiendo el Comité Electoral, mediante Resolución del Comité Electoral CODEMYPE N<sup>o</sup> 002-2006-CE/CODEMYPE-MTPE, proclamado electo al candidato que obtuvo la primera votación más alta y convocando a segunda vuelta para la elección del segundo representante entre los 2 candidatos que han empatado en votos, ello de conformidad con el artículo 10.9 de la Directiva N<sup>o</sup> 004-2005-MTPE/DVMPPEMPE/DNMYPE;

Que, habiéndose realizado la segunda vuelta electoral el 4 de abril del 2006, conforme a la Directiva N<sup>o</sup> 004-2005-MTPE/DVMPPEMPE/DNMYPE, sus resultados han determinado la elección del segundo representante de los Gobiernos Locales;

Que, habiéndose proclamado los candidatos electos representantes de los Gobiernos Locales ante el CODEMYPE, mediante Resolución del Comité Electoral N<sup>os</sup>. 002 y 003-2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución correspondiente que designe y acredite a dichos representantes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N<sup>o</sup> 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el artículo 9<sup>o</sup> del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 009-2003-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Designar a partir de la fecha como representantes de los Gobiernos Locales ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE-, de conformidad con la Resoluciones del Comité Electoral CODEMYPE N<sup>os</sup>. 002 y 003 -2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE, a las siguientes personas:

- Señor RAMÓN MARCELO LAU, representante titular y señor LEONCIO ALANIA JESÚS, representante alterno, de la Municipalidad Provincial de Pachitea.

- Señor VICTOR YURI VILELA SEMINARIO, representante titular y señor JULIO CÉSAR TORRES VALLE, representante alterno, de la Municipalidad Distrital de Independencia.

**Artículo 2<sup>o</sup>.**- La vigencia del mandato será por dos (2) años, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

06980

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Modifican el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales aprobado por D.S. N<sup>o</sup> 032-93-TCC**

**DECRETO SUPREMO  
N<sup>o</sup> 013-2006-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 685 se declaró el servicio postal de necesidad y utilidad pública y de preferente interés social y, por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 032-93-TCC se aprobó el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales. Dichas normas sentaron las bases para el desarrollo y la promoción de los servicios de comunicaciones postales en nuestro país;

Que, los servicios postales han experimentado un cambio sustancial como consecuencia del desarrollo de las comunicaciones, sin embargo, los niveles de calidad que se vienen presentando no son los adecuados y se han presentado diversos reclamos por parte de los usuarios por la prestación de los servicios; por otro lado, se ha determinado que se viene utilizando la red postal pública de manera indebida, todo lo cual requiere una serie de mejoras con el fin de alcanzar la satisfacción de los consumidores de este servicio, en especial para beneficiar a aquellos de menores recursos;

Que, asimismo corresponde adoptar las medidas que permitan asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los diferentes concesionarios, sin que ello implique de manera alguna, desincentivar las inversiones que se vienen realizando en este sector;

Que, es necesario establecer un plazo para la firma del contrato de concesión postal, dentro del cual se deberá formalizar el acto por el cual se otorga la concesión respectiva;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones promueve el acceso al servicio postal social en forma permanente a los residentes del país en todo el territorio nacional, por ser un factor de integridad nacional, a precios asequibles, conforme los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el Estado;

Que, con fecha 1 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que modifica el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N<sup>o</sup> 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Decreto Legislativo N<sup>o</sup> 685 y demás normas conexas;

DECRETA:

**Artículo 1<sup>o</sup>.**- Incorpórese los literales c) y d) al Artículo 7<sup>o</sup> y el Artículo 7<sup>o</sup>-A, modifíquese el artículo 8<sup>o</sup>, 24<sup>o</sup> y los literales d) y e) del Artículo 31<sup>o</sup> e incorpórese los literales f) y g) al Artículo 31<sup>o</sup> del Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N<sup>o</sup> 032-93-TCC, conforme al siguiente texto:

"Artículo 7<sup>o</sup>.-  
(...)

c) Tratándose de personas jurídicas deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no menor a cinco (5) UITs. En el caso de personas naturales deberán acreditar ingresos o patrimonio por el mismo monto, mediante declaración jurada del impuesto a la renta del ejercicio anterior a la presentación de la solicitud u otros documentos que así lo acrediten.

d) Garantía

El solicitante de una concesión postal deberá otorgar, una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, renovable anualmente y emitida por una entidad

financiera sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, a favor del Ministerio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en su calidad de concesionario. En tal caso, para determinar el monto de la carta fianza se aplicará el valor señalado en el primer rango, según el ámbito de concesión. En caso que la concesión abarque dos (2) o más ámbitos, la carta fianza deberá ser emitida por el monto correspondiente al primer rango del mayor ámbito de concesión, de acuerdo con los siguientes cuadros:

#### Concesión Local y Regional

Ingresos anuales expresados en UIT			Valor de carta fianza
De 0	a	5	1.5 UIT
Mayor de 5	a	22	3 UIT
Mayor de 22	a	44	5 UIT
Mayor de		44	7 UIT

#### Concesión Nacional

Ingresos anuales expresados en UIT			Valor carta fianza
De 0	a	15	2 UIT
Mayor de 15	a	103	8 UIT
Mayor de		103	10 UIT

#### Concesión Internacional

Ingresos anuales expresados en UIT			Valor carta fianza
De 0	a	25	3 UIT
Mayor de 25	a	125	8 UIT
Mayor de		125	13 UIT

La carta fianza en los términos anteriormente descritos no constituye un requisito para el otorgamiento de la concesión, pero sí constituye un requisito indispensable para la suscripción del contrato de concesión."

"Artículo 7º A.- En el mes de enero de cada año, el concesionario postal deberá presentar una declaración jurada anual en el formato que apruebe el Ministerio, sobre el monto total anual de sus ingresos brutos facturados y percibidos por la prestación del servicio postal, correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior, deducido el impuesto general a las ventas. La declaración jurada anual estará sujeta a verificación posterior por parte del personal autorizado del Ministerio.

En todos los casos, para efecto de determinar el monto de la renovación de la carta fianza se tendrá en cuenta la declaración jurada anual y se aplicará los valores indicados por ingreso y ámbito de concesión en los cuadros señalados en el artículo 7º.

"Artículo 8º.- Presentada la solicitud conforme al artículo anterior, el Ministerio emitirá resolución dentro del plazo de treinta (30) días calendario, aprobando o denegando la concesión y en su caso autorizando la suscripción del contrato de concesión. Procederá el silencio administrativo positivo si ha transcurrido el plazo indicado sin que se hubiera expedido la resolución correspondiente, siempre y cuando el interesado hubiere cumplido con los requisitos señalados en el artículo 7º, excepto la carta fianza que podrá ser presentada hasta antes de la suscripción del contrato de concesión.

La suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario de notificada la resolución correspondiente. Para tal efecto, el interesado deberá cumplir con el pago de la tasa respectiva y la presentación de la carta fianza señalada en el inciso d) del artículo 7º. En caso de incumplimiento, la resolución de otorgamiento de concesión quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente".

La concesión entrará en vigencia a partir de la suscripción del contrato respectivo".

"Artículo 24º.- El servicio postal se presta en régimen de

libre competencia y las tarifas se rigen por las reglas del mercado.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones fijará y actualizará el precio máximo para el servicio postal social, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política y la normativa vigente, previo informe técnico sustentatorio. Dicho precio se ajustará a los principios de precio asequible, orientación a costos y no discriminación.

Entiéndase por servicio postal social, la correspondencia ordinaria y no prioritaria, a través de cartas de un peso no mayor de 20 gramos, intercambiadas por personas naturales dentro del territorio nacional. Este servicio forma parte del servicio universal postal, de conformidad a los convenios internacionales en materia postal suscritos por el Perú."

"Artículo 31º.- Constituyen causales de resolución del contrato de concesión, las siguientes:

(...)

d) No renovar las cartas fianzas a su vencimiento o en los términos señalados en los artículos 7º-A y 23 º.

e) El acuerdo de disolución y liquidación o la declaración de quiebra del concesionario postal.

f) La utilización de la red postal pública, sin previo acuerdo.

g) Otras previstas o establecidas como tales en el contrato de concesión y en otras normas pertinentes.

**Artículo 2º.-** Incorpórese el Capítulo XV-A al Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-93-TCC, el cual tendrá el siguiente texto:

#### "CAPÍTULO XV - A

##### "Artículo 47- A.- Red postal pública

Se entiende por red postal pública, al conjunto de medios interconectados, de todo orden, operado por SERPOST que permite:

a) La admisión y la clasificación de los envíos postales, a partir de los puntos de acceso en todo el territorio de la República.

b) El transporte de éstos envíos desde el punto de acceso hasta el de distribución.

c) La distribución y entrega en la dirección indicada en el envío postal.

SERPOST tiene la obligación de expandir, mantener y conservar la red postal pública".

##### "Artículo 47-B.- Acceso a la red postal pública

Se garantiza el acceso a la red postal pública a todos los usuarios y concesionarios postales, en condiciones de igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

En caso los concesionarios postales requieran utilizar la red postal pública para prestar un servicio postal, deberán suscribir previamente con SERPOST un contrato de acceso a la red postal pública, el que contendrá las condiciones técnicas y económicas de acceso a la misma. Dichos contratos deben constar por escrito y deben ser presentados al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su inscripción en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes.

El período de negociación y suscripción del contrato de acceso a la red pública postal no puede ser superior a sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que se haya solicitado el acceso a SERPOST, prorrogable, hasta por un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Vencido el plazo anterior, si las partes no se hubieran puesto de acuerdo en los términos y condiciones del acceso, podrán recurrir ante el Indecopi en virtud de las normas de libre competencia".

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** El Ministerio queda facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

**Segunda.-** Las personas jurídicas o naturales que cuentan con concesión postal, a partir de la vigencia de

la presente norma, deberán adecuarse a lo señalado en los artículos 7º y 7º-A. En ese sentido, deberán presentar la carta fianza a la que hace indicación el inciso d) del artículo 7º, de acuerdo a los montos que se indican en los cuadros respectivos en función a los ingresos y área de concesión, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial El Peruano.

**Tercera.-** El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, establecerá previamente a la fijación de la tarifa del servicio postal social, conforme se establece en el Artículo 24º, los lineamientos para la determinación de la misma.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno a los veintidós días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07118

**Aprueban texto de la Addenda N° 05 a Convenio suscrito con el PNUD para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones"**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2006-MTC**

Lima, 21 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, se aprobó el Convenio entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, para la ejecución del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, por Resolución Suprema N° 001-2004-MTC, se aprobó una Adenda que extendió la vigencia del mencionado Convenio;

Que, por Resolución Suprema N° 035-2004-MTC, se aprobó la Adenda N° 02 al Convenio indicado, con la finalidad de modificar la denominación del Programa "Apoyo a la Modernización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" por la de "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y, asimismo, ampliar los objetivos, metas y presupuesto del citado Convenio e incorporar el Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2004-MTC se aprobó la Adenda N° 03, por la que se amplió el plazo de vigencia del citado Convenio;

Que, posteriormente, mediante Resolución Suprema N° 014-2005-MTC, se aprobó la Adenda N° 04 al Convenio, cuyo objeto fue reajustar el costo total del Convenio, ampliar los objetivos y metas del mismo, así como ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006;

Que, a fin de continuar las actividades y garantizar el logro de los objetivos del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" y los proyectos comprendidos en el mismo, con el fin de desarrollar las capacidades institucionales del Sector, es necesario suscribir una Adenda mediante la cual se amplíe el presupuesto del Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD, para la ejecución del Proyecto "Apoyo a la Gestión Directiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones" del referido Programa;

Que, conforme a lo dispuesto por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional

de Presupuesto, los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las Entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o Instituciones internacionales para encargarles la administración de sus recursos, así como sus adendas, revisiones u otros que amplíen la vigencia, modifiquen o añadan metas no contempladas originalmente, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, en el que se demuestre las ventajas y beneficios de su concertación así como la disponibilidad de los recursos para su financiamiento;

Que, mediante Informe N° 235-2006-MTC/09.01, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha opinado favorablemente por la suscripción de la Adenda N° 05 al Convenio para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones";

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el texto de la Adenda N° 05 al Convenio suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, aprobado por Resolución Suprema N° 012-2003-MTC, para la ejecución del Programa "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", cuyo objeto es ampliar el presupuesto del referido Convenio.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JOSE ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07128

**Aprueban Autorización Temporal de Uso de Área Acuática otorgada a la empresa Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú, por la Autoridad Portuaria Nacional**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2006-MTC**

Lima, 21 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta de fecha 22 de setiembre de 2005, SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, Sucursal del Perú, en adelante SOUTHERN PERÚ, solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional - APN, Autorización de Uso Temporal de Áreas Acuáticas y/o Terrenos Ribereños para Habilitaciones Portuarias del área de Bahía Tablonés, ubicada en el Distrito de Pacocha, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con el objeto de realizar los estudios, obras e instalaciones necesarias conducentes al diseño y estudio de factibilidad para instalar un nuevo espigón marino en la zona indicada. La recurrente adjuntó a su solicitud el Plan Maestro de Bahía Tablonés - Ilo, copia simple de la escritura pública de constitución social y de delegación de poder a favor de su representante legal y copia del recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, con Informe N° 008-2005-APN/DT, la Dirección Técnica de la APN formuló observaciones al Plan Maestro presentado por la recurrente, indicando que su solicitud debía adecuarse a lo establecido en el numeral 9.2) del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, e incorporar los